

# **CONVENIO DE INTEGRACION**

de la

**FEDERACION AERONÁUTICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

en la

**REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA**


En Madrid, a 30 de enero de 2008

### REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Quintana Pereira, mayor de edad, con DNI nº 1.396.382 Y


Y de otra D. José Antonio Orviz Esparta, mayor de edad, con DNI nº 10.791.442 A

### INTERVIENEN



El primero en nombre y representación de la Real Federación Aeronáutica Española, en adelante denominada RFAE, en su calidad de Presidente de dicha entidad.

El segundo en nombre y representación de la Federación Aeronáutica del Principado de Asturias, en adelante denominada FAPASTUR, en su calidad de Presidente de la citada entidad.



Se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente CONVENIO DE INTEGRACION.

Por tanto, además de los derechos y obligaciones recogidos en los Estatutos de RFAE, estando interesada la FAPASTUR en formalizar la condición de INTEGRADA en RFAE, ambas partes pactan de común acuerdo las siguientes:

### ESTIPULACIONES

- 1) La FAPASTUR, respetando la legislación autonómica correspondiente, deberá además adoptar las medidas estatutarias oportunas que garanticen que en sus órganos de gobierno, elegidos mediante procesos democráticos y representativos, estén representadas por igual cada una de las especialidades aéreas integradas en RFAE, respetando las normas del Consejo Superior de Deportes (CSD) para Federaciones Españolas que integran en su seno a varias especialidades deportivas.



La FAPASTUR tendrá un Representante Oficial por cada una de las especialidades aéreas que estando integradas en RFAE tengan actividad en la FAPASTUR. Y estos Representantes deberán ser elegidos mediante criterios democráticos y representativos por el colectivo de su especialidad que esté reconocido e integrado en FAPASTUR, excepto en el caso que la legislación deportiva autonómica que regula a FAPASTUR indique expresamente otro procedimiento.

Los citados representantes serán obligatoriamente convocados y podrán participar en las reuniones del Comité Técnico Interterritorial de aquellas especialidades aéreas que por su nº de practicantes e implantación a nivel nacional tengan constituido el citado Comité.

- 2) Los clubes inscritos en FAPASTUR, mediante el presente Convenio se considerarán vinculados a RFAE. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, los clubes que estén interesados en participar en actividades de carácter oficial y ámbito estatal y/o internacional, deberán estar formalmente inscritos en RFAE para participar en las citadas actividades.

La habilitación estatal de licencias autonómicas deberá solicitarse a través de alguno de los clubes que estén formalmente inscritos en RFAE, y el deportista interesado deberá acreditar estar en posesión del seguro de RC que esté en vigor en ese momento, así como abonar el importe de la cuota de habilitación estatal para el año en curso. Las habilitaciones estatales tienen carácter anual, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.



Cuando un club integrado en FAPASTUR, e inscrito en RFAE, esté interesado en organizar alguna actividad de carácter oficial y ámbito estatal y/o internacional, deberá solicitarlo a RFAE, informando en todo caso a FAPASTUR, y RFAE actuará de acuerdo a lo siguiente:

- 
- 
- a) Si la solicitud se presenta a través de FAPASTUR, RFAE consultará con la Comisión Técnica Nacional (CTN) correspondiente, comunicando a FAPASTUR la decisión final adoptada.
  - b) Si la solicitud es presentada directamente a RFAE, ésta notificará a FAPASTUR solicitando su opinión, y si ésta fuese positiva se procederá de acuerdo a lo indicado en el apartado anterior.
  - c) Si la opinión de FAPASTUR fuese negativa, con la participación de los Presidentes de FAPASTUR y RFAE, y los responsables técnicos de la especialidad interesada tanto de FAPASTUR como de RFAE, se intentará alcanzar un consenso sobre la admisión o no de la solicitud presentada.
  - d) Si no se llegase a un consenso de acuerdo a lo indicado en el apartado anterior, FAPASTUR y RFAE mediante el presente Convenio de Integración pactan de común acuerdo que la Comisión Delegada de RFAE, al estar integrada por todos los estamentos deportivos incluida la representación de Federaciones Autonómicas Integradas en RFAE, sea la que arbitre y acuerde la decisión final sobre la solicitud en cuestión.

- 3) FAPASTUR queda obligada a comunicar fehacientemente a RFAE, mediante el sistema informático indicado en el punto 13 del presente convenio, o por cualquier otro medio, la relación de clubes inscritos y licencias expedidas por FAPASTUR, así como los calendarios y resultados de las actividades y competiciones de ámbito autonómico que se efectúen bajo el ámbito y tutela de FAPASTUR. Y asimismo RFAE queda obligada a poner a disposición de FAPASTUR los calendarios y resultados de las actividades y competiciones de ámbito estatal e internacional que se efectúen bajo la tutela de RFAE.



- 4) Con el fin de estandarizar en lo posible la enseñanza aeronáutica e incrementar los niveles de seguridad en vuelo, los cursos teórico-prácticos relativos a cualquiera de las especialidades aéreas integradas en RFAE, que sean impartidos por FAPASTUR o los Clubes integrados en la misma, deberán respetar, como mínimo, los requisitos y características que hayan sido aprobados en los diferentes Reglamentos Técnicos de RFAE aprobados por su Comisión Delegada.
- 5) Las titulaciones de ámbito autonómico que hayan sido expedidas por FAPASTUR de conformidad con lo estipulado en el punto 4, serán automáticamente reconocidas por RFAE y por tanto convalidadas con ámbito estatal.
- 6) Mediante el presente Convenio de Integración, FAPASTUR ostentará la representación de RFAE en el ámbito autonómico del Principado de Asturias.
- 7) Cuando se celebren actividades o competiciones de ámbito estatal y/o internacional en el área geográfica de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, FAPASTUR podrá designar un representante de la misma que tendrá el derecho de participar en todos los actos protocolarios relacionados con el evento en cuestión.
- 8) FAPASTUR y RFAE se prestarán recíprocamente la máxima colaboración en todos los aspectos, y de manera muy especial en todo lo concerniente a la remisión de informes relativos a incidentes, accidentes, o cualquier otra circunstancia que aconseje el conocimiento general por parte de los deportistas aéreos.
- 9) FAPASTUR disfrutará de todos los derechos tanto autonómicos como estatales previstos para las Federaciones Deportivas Autonómicas integradas en las correspondientes Federaciones Deportivas Españolas, como es el caso de los beneficios fiscales contemplados en la vigente Ley de Mecenazgo.



Asimismo, de los ingresos que RFAE pueda recibir por cuotas anuales de clubes inscritos en RFAE o por inclusión de pruebas en su calendario oficial, RFAE invertirá en eventos realizados en la CCAA del Principado de Asturias un 35% de los ingresos netos que obtenga (deducidos los importes que se asignen a las CTN) correspondientes a clubes inscritos en FAPASTUR o por pruebas realizadas en el ámbito de la CCAA del Principado de Asturias. La designación de estos eventos se realizará de manera consensuada entre FAPASTUR y RFAE.

- 10) En contraprestación de los beneficios y derechos que FAPASTUR recibe por su condición de Federación Autónoma Integrada en RFAE, FAPASTUR contribuirá económicamente aportando a RFAE, con carácter anual, antes del 30 de mayo, una cuota que será fijada según se especifica a continuación. Los importes económicos resultantes serán revisados anualmente de acuerdo a la variación anual que experimente el índice de precios al consumo (IPC) elaborado por el INE u organismo que en el futuro le sustituya.

Las condiciones económicas podrán ser variadas en el futuro mediante el oportuno acuerdo entre FAPASTUR y RFAE, y en todo caso deberán modificarse si el número de licencias de FAPASTUR supera la cifra de 300 licencias anuales.

El primer pago se entenderá referido al año 2008, y para este año ambas partes acuerdan que la cuota final anual será abonada a finales de año, siendo fijada de manera consensuada en un anexo al presente Convenio. Una vez fijada la cuota, en años sucesivos la fecha de pago será el del 30 de mayo indicado anteriormente.



- 11) El presente Convenio de Integración tendrá efectividad plena desde el momento de su aprobación por la Comisión Delegada de RFAE y el órgano que corresponda en el caso de FAPASTUR.
- 12) En el caso de que FAPASTUR incumpla lo estipulado en el presente Convenio de Integración, la Junta Directiva de RFAE elevará un informe razonado a la siguiente Comisión Delegada, la cual de conformidad con los estatutos de RFAE podrá adoptar el acuerdo de que FAPASTUR sea dada de baja como Federación Autónoma Integrada en RFAE, dándose cuenta a la siguiente Asamblea General de RFAE para su ratificación.

Asimismo, en el caso de que RFAE incumpla lo estipulado en el presente Convenio, la Junta Directiva de FAPASTUR elevará un informe razonado a la Comisión Delegada de RFAE comunicándoles el incumplimiento por parte de RFAE del Convenio, exigiendo el cumplimiento del mismo, bajo apercibimiento de desintegración por incumplimiento de la RFAE.

- 13) RFAE pondrá a disposición de FAPASTUR, y las demás FFAA integradas, un sistema informático que permita el cumplimiento de lo estipulado en el punto 3 del presente convenio.

Este sistema informático permitirá disponer de los correspondientes censos actualizados que RFAE pondrá a disposición de las FFAA integradas.

- 14) En caso de discrepancia sobre la interpretación del presente convenio, así como otras cuestiones que pudieran derivarse del mismo, FAPASTUR y RFAE se someten expresamente al Tribunal de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español, cuya resolución será aceptada por las partes.
- 15) Con la entrada en vigor del presente Convenio queda derogado cualquier Convenio de Integración anterior firmado entre la FAPASTUR y la RFAE.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede ambas partes firman el presente documento en dos ejemplares en el lugar y fecha ut supra.

Fdo: Antonio Quintana Pereira  
Presidente RFAE

Fdo: José Antonio Orviz Esparta  
Presidente FAPASTUR